"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº0125-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

VISTOS: el Expediente N° 2855199 del 13 de julio del 2026; así como los demás documentos vinculados a dicho expediente; y;

CONSIDERANDO:

Mediante el Expediente N° 2855199 del 13 de julio del 2026, al señor; **TEOFILO PAZOZ SANCHEZ** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 03465446, domiciliado en Calle San Martin S/N. Centro Poblado Menor La Islilla; del Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM);** en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE "Establecen Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas" y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas" y del Procedimiento administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"***

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley Nº 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; y que el artículo 44 de la norma legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), tiene como objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que, para efectos de la referida norma, se entiende por permisos de pesca a aquellos títulos habilitantes para realizar actividad pesquera, otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera en calidad de socios, los cuales son ejercidos con sujeción a las pertinentes disposiciones normativas y disposiciones estatutarias de la

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0125-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

cooperativa; además, el numeral 6.2 del referido artículo 6 señala que, en el marco de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga, mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera; siendo que en virtud a dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los permisos de pesca correspondientes, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, señala que la cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca, y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del referido Decreto Supremo, acredita el cumplimiento de diversas condiciones generales; además, el referido numeral 6.9 establece que los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Piloto, caducan el 31 de julio de 2023, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el mencionado numeral 5.2;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que los Programas Piloto se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico a ser extraído, con opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el plazo de duración el cual no es mayor a cuatro (4) años, entre otras disposiciones que resulten necesarias; además, mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2022-PRODUCE y 011-2022-PRODUCE, se amplía el plazo de duración de los referidos Programas Pilotos implementados, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo Nª 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecta a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establece que los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, indica que, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones respectivas, la Dirección General de Pesca Artesanal adecúa progresivamente los permisos de pesca otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, al Reglamento de la Ley General de Pesca, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo; sin embargo, se verifica que la aplicación de dicha disposición se sujeta al cumplimiento, por parte de las cooperativas pesqueras, de las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nª 279-2016-PRODUCE, y Nª 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N* 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaena hippurus), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0125 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, que mediante Resolución Directoral Nº 01306-2023-PRODUCE/DGPPA, de fecha 13 de octubre del 2023, la Dirección General de Pesca Artesanal, otorga permiso de pesca al señor; **TEOFILO PAZOS SANCHEZ** en calidad de armador y socia de la **"COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES – LA ISLILLA-PAITA"**, para operar la embarcación pesquera **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM** y de 1.75 de Arqueo bruto (Actual 30.95 de Arqueo Bruto), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaenoa hippurus), en el marco de la Resolución Ministerial Nª 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nª 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N* 003-2018-PRODUCE.

Que, mediante Decreto Supremo Nª 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nª 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo Nª 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nª 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nª 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecta a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el virtud del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca según el artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en merito de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco de la norma legal antes precisada.

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del artículo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nª 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N" 004- 2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;

Que, el artículo 3ª del Decreto Supremo Nª 003-2023-PRODUCE, refiere que los armadores pesqueros artesanales con permiso de pesca, obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N* 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permisos de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgo el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en merito a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido, en virtud del presente Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 01125 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

Que, mediante Formulario DEPP-001, al señor **TEOFILO PAZOS SANCHEZ**, con DNI Nº 03465446, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, adjuntan los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-001
2. Información Complementaria
3. Copia del Certificado de Matricula Nº PT-72925-CM vigente
4. Copia de la Resolución Directoral Nº 01306-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 13 de octubre del 2023, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE
5. Un (01) Contrato de Compra y venta de Embarcación Pesquera de fechas 24 de marzo del 2023.
6. Una Declaración Jurada de 08 de setiembre del 2026.
7. Copia de la ficha de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página WEB de SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción, con Nº 10034654463 en el Registro Único de Contribuyente cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente.

Que, por otro lado, de acuerdo con el reglamento de la Ley General de pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** como lo es el presente caso es; los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales": 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, habiendo evaluado a dichos requisitos se detalla lo siguiente, que en cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al (a) Director (a) Regional con carácter de declaración jurada", se verifica que el administrado presenta una solicitud, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, encontrándose a folios 15 y 16 del expediente y advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal pesquera **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM),** con Arqueo Bruto: 30.95 y 32.60 m^3 de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatoria y del Procedimiento correspondiente del TUPA; En ese sentido se tiene por cumplido el citado requisito; En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m3, se precisa que el Certificado de matrícula de la embarcación pesquera "MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM), que es parte del expediente,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Copia Fiel del Original
Tumbes, 15 SEP 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0125-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP

encontrándose a folio 28 del expediente; determinándose el cumplimiento del precitado requisito; Con respecto al requisito 3), "Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal", según la matricula señalada y un (01) contrato con firma certificado por Notaria Rivera Rodríguez del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, de fecha 24 de marzo del 2023, obra a folios 32 y 33 del expediente así como Una Declaración Jurada de fecha del 08 de setiembre del 2026 y se encuentra a folio 20 del expediente respectivamente, en la que se acredita que es propietaria legal de la citada Embarcación Pesquera,. En ese sentido, se tiene por cumplido el mencionado requisito, en la que se acredita que es propietario legal de la citada Embarcación Pesquera,. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito.

Que, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, D. S. Nª 003-2023-PRODUCE y el TUPA, correspondiente aprobado por la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*.

Que, en lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerando precedente, se colige que la embarcación pesquera **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM)**, con Arqueo Bruto: 30.95 y 32.60 m^3 de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, las actividades a realizase a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición;

Que, según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 4 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF5 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9436 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10034654463) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente;

En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento respectivo del TUPA aprobado por la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** , así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM)**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaenoa hippurus); y demás especies hidrobiológicos con destino al Consumo humano

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0125-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

Directo, excepto; sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila por encontrarse plenamente explotados, por lo que se debe otorgar el permiso de pesca correspondiente y considere las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado previa de esta resolución;

Que, con respecto, de la emisión de la Resolución Directoral Nº ° 00007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR. Del 30 de enero del 2008; que primigeniamente se otorgó permiso de pesca a la embarcación pesquera artesanal **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM)** y la Resolución Directoral 01306-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 13 de octubre del 2023, debes ser canceladas.

Estando a lo informado, a través del Informe Legal N° 096-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 11 de setiembre del 2026, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley Nº 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 012- 2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA –estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** .

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor; **TEOFILO PAZOS SANCHEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"MI DANY" de matrícula PT-72925-CM (antes ZS-22964-BM),** en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Capacidad de Bodega : 32.60 m^3
- Arqueo Bruto : 30.95
- Eslora : 12.50 m.
- Manga : 5.70 m.
- Puntal : 2.40 m.
- Artes y aparejos : Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológico; Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaenoa hippurus); y demás especies hidrobiológicos con destino al Consumo humano Directo autorizado en la resolución primigenia y siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, en el ámbito marítimo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en lo que corresponde en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región.

Artículo 2.- Que, conforme al Art. 3ª del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; que la Resolución Directoral Nº Directoral Nº 00007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR. Del 30 de enero del 2008 y la Resolución Directoral 01306-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 13 de octubre del 2023, quedan canceladas automáticamente.

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0125-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 SEP 2026

Articulo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos nacional y regional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones según corresponda y sujetándose a la fiscalización posterior.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT), a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
irector Regional de la Producción
TUMBES

R.D 3193899
RE 2855199